

W K > 1 d / 6470
REGISTROS DE STUDIANTE

Se mantendrá una carpeta de registros de estudiantes por cada estudiante inscrito en el Distrito. Los registros de los estudiantes se utilizarán para llevar a cabo los negocios de la escuela y para servir como fuente de información y verificación futura para el uso personal de cada estudiante.

Los registros de los estudiantes deberán respetar los derechos de los estudiantes enumerados por la

AFIRMADO: 13 de agosto de 1991

REVISADO: 14 de septiembre de 1999
10 de julio de 2001
24 de julio de 2018

Distrito Escola Unificado de Kenosha

Distrito Escola Unificado de Kenosha
Kenosha, Wisconsin

Distrito Escola Unificado de Kenosha
Kenosha, Wisconsin

REGLA 6470
DIRECTRICES PARA EL MANTENIMIENTO Y
CONFIDENCIALIDAD DE LOS REGISTROS DE
ESTUDIANTES

2. Los registros de la corte obtenidos por el Distrito deben divulgarse a los empleados del Distrito que trabajan directamente con el menor mencionado en los registros o que la Junta ~~admite~~ ~~admite~~ que tienen intereses educativos legítimos, incluidos intereses de seguridad, en la información. Un empleado no puede revelar más la información, y la información no puede usarse como la única base para suspender o expulsar a un estudiante ~~de las~~

g) Con el permiso por escrito de un estudiante adulto, o el padre (s) / tutor de un estudiante menor, la escuela pondrá a disposición sin demora innecesaria a la persona nombrada en el formulario de permiso una copia, al costo, de los registros del estudiante pedido. El formulario para solicitar la divulgación de registros debe incluir la siguiente información: (1) los registros específicos que están autorizados para ser divulgados, (2) los motivos de dicha divulgación y (3) las partes o la persona a quien se debe enviar la información liberado. Los registros del oficial de la ley no pueden estar disponibles bajo esta excepción a menos que el estudiante adulto o el padre / tutor de un estudiante menor de edad lo identifiquen específicamente en ~~el~~ ~~el~~ por escrito.

h) Los registros de los estudiantes se proporcionarán a un tribunal en respuesta a una citación de las partes en una acción, o en cumplimiento de una orden judicial, para ser utilizados únicamente con el propósito de acusar a cualquier testigo que haya testificado en la acción. Después de una inspección en la cámara, el tribunal puede entregar dichos registros o partes de los mismos a las partes en la acción o sus abogados si dicho registro sería relevante y material para la credibilidad o competencia de un testigo. Se hará un esfuerzo razonable para notificar al estudiante adulto, o padre (s) / tutor de un estudiante menor antes del cumplimiento de la orden.

i) La Junta divulgará los registros de un estudiante de conformidad con un plan educativo ordenado por la corte después de hacer un esfuerzo razonable para notificar a los padres o tutores del estudiante.

j) El Superintendente de Escuelas o la persona ~~gruesa~~ ~~gruesa~~ pueden proporcionar al Departamento de Instrucción Pública (DPI) u otro funcionario público cualquier información requerida bajo los capítulos 115 a 121 de los estatutos estatales. Previa solicitud, se le proporcionará al DPI cualquier información de registro del estudiante que se relacione con una auditoría o evaluación de un programa respaldado por el estado o que se requiera para determinar el cumplimiento de las disposiciones de la ley estatal. La información reportada se mantendrá confidencial por el DPI.

Distrito Escola Unificado de Kenosha

REG. A6470
DIRECTRICES PARA EL MANTENIMIENTO Y
CONFIDENCIALIDAD DE LOS REGISTROS DE
ESTUDIANTES

la escuela que no puede divulgar la totalidad o parte de los datos del directorio sin el consentimiento previo del padre / tutor o estudiante adulto. El Distrito no divulgará los datos del directorio después de que cualquiera de esas partes le haya restringido hacerlo.

a) Si una escuela ha seguido el procedimiento de notificación descrito anteriormente, y el estudiante adulto o el padre / tutor no se opone a que se divulguen los datos del directorio, el director del edificio o el distrito pueden divulgar los datos del directorio del estudiante.

b) Si una escuela ha seguido el procedimiento de notificación como se describe anteriormente, y el estudiante adulto o el padre / tutor no se opone a que se divulguen los datos del directorio, el Secretario de la Junta o la persona designada, previa solicitud, proporcionará una junta técnica del distrito universitario con el nombre y dirección de cada uno de esos estudiantes que se espera que se gradúe de la escuela secundaria en el año escolar actual.

c) Si la escuela ha seguido el procedimiento de notificación descrito anteriormente, y el estudiante adulto o el padre / tutor no se opone a que se divulguen los datos del directorio, el Secretario de la Junta o la persona designada, previa solicitud, proporcionará cualquier representante de una agencia de aplicación de la ley, fiscal de distrito, abogado de la ciudad o abogado de la corporación, departamento del condado bajo las secciones 46.215, 46.22 o 46.23 o un tribunal de registro o tribunal municipal con dicha información de datos de directorio relacionada con cualquier estudiante inscrito en el Distrito con el fin de hacer cumplir la asistencia escolar de ese estudiante, para responder a una emergencia de salud o seguridad o para ayudar en la investigación de una supuesta actividad criminal o delincuente por un estudiante matriculado en el Distrito.

5. Transferencia de registros

A más tardar el siguiente día hábil, el Distrito transferirá a otra escuela o distrito escolar todos los registros de estudiantes relacionados con un estudiante específico si ha recibido un aviso por escrito: (a) de un estudiante adulto o el padre / tutor de un estudiante menor que el alumno tiene la intención de matricularse en la otra escuela; (b) del otro distrito escolar que el estudiante ha matriculado; o (c) de un tribunal que un estudiante ha sido colocado en un centro correccional seguro, institución de cuidado infantil seguro o un hogar grupal seguro.

C. APELANDO EL CONTENIDO DE LOS REGISTROS DEL ESTUDIANTE

1. Un estudiante adulto o el padre / tutor de un estudiante menor que cree que la información contenida en los registros del estudiante es inexacta, engañosa o viola los derechos de privacidad del estudiante puede solicitar que el director modifique estos registros. Si el director no modifica los registros según lo solicitado por el padre / tutor o

REGLA 6470
DIRECTRICES PARA EL MANTENIMIENTO Y
CONFIDENCIALIDAD DE LOS REGISTROS DE
ESTUDIANTES

estudiante adulto, el director notificará al padre / tutor o estudiante adulto de esta decisión y le informará sobre el derecho a una audiencia para impugnar el contenido de los registros del estudiante.

2. Si el estudiante adulto o el padre / tutor de un estudiante menor no está satisfecho con la decisión del director, la decisión puede ser apelada ante el Superintendente o su designado, dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la decisión del director.

3. Una solicitud de audiencia debe ser por escrito e incluir una declaración específica de qué registros y cómo dichos registros son inexactos, engañosos o de otra manera en violación de los derechos de privacidad del estudiante.

4. Después de la audiencia, el padre / tutor o estudiante adulto recibirá una decisión por escrito. Si la decisión es que la información cuestionada no es inexacta, engañosa o viola los derechos de privacidad del estudiante, se informará al padre / tutor o al estudiante adulto sobre el derecho a colocar en los registros del estudiante una declaración comentando la información en los registros y / o exponiendo cualquier motivo para estar en desacuerdo con la decisión.

D. MANTENIMIENTO Y DESTRUCCIÓN DE REGISTROS

1. Mientras los estudiantes asisten a la escuela en el Distrito, sus registros se mantendrán en la escuela de asistencia. Tras la transferencia del estudiante a otra escuela operada por el Distrito, los registros se transferirán a esa escuela. Los registros de estudiantes de educación especial se mantendrán como se describe a continuación.

2. Los registros físicos de los estudiantes deberán estar contenidos en la carpeta impresa adoptada por el Distrito para tal propósito. Cada carpeta de registros de los estudiantes se examinará al menos anualmente con el fin de eliminar materiales extraños u obsoletos de ella. El director será responsable de tener los registros de los estudiantes actualizados y designar personal profesional para revisar la carpeta de registros de los estudiantes.

3. Se mantendrá un registro de cada solicitud de acceso y cada adición de información de identificación personal de la carpeta de registros de un estudiante con dichos registros, excepto cuando la solicitud sea de o la divulgación sea a la siguiente persona / parte:

- el padre / tutor o estudiante adulto;
- un oficial de la escuela;
- una parte con el consentimiento por escrito del padre / tutor o estudiante adulto;
- una parte que busca datos del directorio; o

Distrito Escola Unificado de Kenosha
Kenosha,
